



POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA "PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS" DEL 16 AL 26 DE AGOSTO DE 2018 EN LA CIUDAD DE PEREIRA

El **ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 70, 71, 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, la Ley 1801 de 2016 modificada por el Decreto 555 de 2017 y reglamentada parcialmente mediante el Decreto 1284 de 2017 y, demás normas complementarias

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, de quien se consagran atribuciones como las que se citan a continuación:

"(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen. (...)"

Que la Ley 1801 de 2016 establece en su artículo 204 lo siguiente: *"...El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante..."*

En este mismo orden, en el artículo 205 se establecen atribuciones como las que se citan en los siguientes términos:

"(...)1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.



POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA "PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS" DEL 16 AL 26 DE AGOSTO DE 2018 EN LA CIUDAD DE PEREIRA

6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.*

9. *Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos. (...)*

Que el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016 corregido por el Decreto 555 de 2017 establece los comportamientos que afectan la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas, de la siguiente manera:

"(...) Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. *En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:*

a) *Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;*

b) *Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;*

c) *Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.*

2. *En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:*

a) *Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre otros.*

b) *Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.*

c) *Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.*

d) *Fumar en lugares prohibidos.*



POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA "PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS" DEL 16 AL 26 DE AGOSTO DE 2018 EN LA CIUDAD DE PEREIRA

e) *Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo en razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar. (...)*

Que la Ley 1801 de 2016 establece en su artículo 149 los medios de policía definidos como instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, entre ellos consagró unos de carácter inmaterial como los relacionados en los numerales 2 y 4 del citado artículo, constituidos por el permiso excepcional y la autorización para la realización de actividades que comúnmente se encuentren prohibidas o deban estar sometidas a ciertas condiciones de acuerdo a las normas de policía, según se define en los artículos 151 y 153 de la norma de convivencia, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 151. Permiso excepcional. Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia. (...)"

"(...) Artículo 153. Autorización. Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas."

Parágrafo. Solicitada la autorización deberá concederse o negarse por escrito y ser motivada. Si se concede, deberá expresar las condiciones de su vigencia y las causales de suspensión o revocación. Si se expide en atención a las calidades individuales de su titular, así debe manifestarse, y será personal e intransferible. (...)"

Que la Ley 1801 de 2016 establece en su artículo 54 la posibilidad de hacer uso de las vías para el ejercicio del derecho de reunión y manifestaciones públicas en el espacio público, según se señala de la siguiente forma: **"...Uso de vías para el ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público.** Los alcaldes distritales o municipales, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, deberán autorizar el uso temporal de vías dentro de su jurisdicción para actos o eventos de ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público. En el caso de las vías arterias principales o corredores de transporte público colectivo deberán establecer un plan efectivo de desvíos para la movilización de los ciudadanos que no participan del acto o evento, como medida de protección de los derechos de los demás ciudadanos...". (Negrilla fuera de texto).



POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA "PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS" DEL 16 AL 26 DE AGOSTO DE 2018 EN LA CIUDAD DE PEREIRA

Que a su vez la Resolución 1190 del 3 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio del Interior señala: "...**El Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre de circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica...**". (Negrilla fuera de texto).

Que la Ley 1493 de 2011 define en su artículo 3, literal a) como espectáculo público de las artes escénicas el siguiente: "...**Espectáculo público de las artes escénicas. Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico. Esta definición comprende las siguientes dimensiones: 1. Expresión artística y cultural. 2. Reunión de personas en un determinado sitio y, 3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana...**"

Que en la ciudad de Pereira, en el periodo comprendido entre el dieciséis (16) y el veintiséis (26) de agosto de 2018 se realizarán las **FIESTAS DE LA COSECHA "PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS"**, en el marco de las cuales se desarrollarán actividades de naturaleza artesanal, microempresarial, comunitaria, deportiva, escénica, artística, cultural, literaria, lúdica, entre otras denominaciones, de las cuales involucran expresiones o manifestaciones, aglomeraciones de público complejas y no complejas en espacio público y escenarios habilitados y no habilitados.

Que para la realización de las distintas actividades programadas durante las **FIESTAS DE LA COSECHA "PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS"**, se hace necesario disponer de los espacios físicos donde se desarrollaran las mismas, así como expedir normas de convivencia que tengan como propósito garantizar su normal y adecuado desarrollo.

Que **EL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA** facultado por la Constitución Política de Colombia y la Ley,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. AMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas de convivencia adoptadas mediante el presente decreto se aplicaran en el Municipio de Pereira, tanto en su zona urbana como rural.



POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA "PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS" DEL 16 AL 26 DE AGOSTO DE 2018 EN LA CIUDAD DE PEREIRA

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: El presente Decreto tiene como objeto establecer medidas de convivencia en marco de las **FIESTAS DE LA COSECHA "PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS"** en el periodo comprendido entre el dieciséis (16) y el veintiséis (26) de agosto de 2018, que permitan el desarrollo adecuado de las mismas como garantía del derecho de reunión en concordancia con el sano y responsable disfrute por parte de la comunidad pereirana.

ARTICULO TERCERO. USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LAS VÍAS PÚBLICAS: Permitir de manera excepcional y temporal el uso del espacio público y las vías públicas en los lugares donde se van a realizar las actividades, eventos y festividades programadas y previamente autorizadas en el marco de las **FIESTAS DE LA COSECHA "PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS"** durante el periodo comprendido entre el dieciséis (16) y el veintiséis (26) de agosto de 2018, cuya realización implique su uso.

PARÁGRAFO 1: Las actividades, eventos y festividades que se desarrollen en el marco de las Fiestas de la Cosecha y que involucren expresiones o manifestaciones, aglomeraciones de público complejas y no complejas y que se realicen en el espacio público o los elementos que lo integran y en escenarios habilitados o no habilitados deberán atender además de lo consagrado en la Ley 1493 de 2011, lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: Los organizadores, promotores y empresarios de las actividades, eventos y festividades y los asistentes a las mismas, que se desarrollen en el marco de las Fiestas de la Cosecha, se abstendrán de incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia, en especial, aquellos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, que afecten la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas, y entre estas y las autoridades, que afecten el cumplimiento de la normatividad, la seguridad, la tranquilidad o la salud pública en las actividades económicas o que afecten el cuidado e integridad del espacio público, consagrados en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Permitir de manera excepcional y temporal el expendio y consumo controlado de bebidas alcohólicas solo en envases plásticos en las actividades, eventos y festividades programadas y previamente autorizadas en el marco de las **FIESTAS DE LA COSECHA "PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS"** durante periodo comprendido entre el dieciséis (16) y el veintiséis (26) de agosto de 2018, y cuya realización sea en el espacio público, vías públicas, estadios, coliseos, centros deportivos, parques y demás escenarios destinados para su desarrollo, siempre y cuando "la naturaleza de la actividad lo permita.



POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA "PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS" DEL 16 AL 26 DE AGOSTO DE 2018 EN LA CIUDAD DE PEREIRA

PARÁGRAFO 1: Queda prohibida la venta ambulante e informal de bebidas alcohólicas en el mismo horario y lugar donde se realicen las actividades, eventos y festividades.

PARÁGRAFO 2: Queda prohibido el aumento desproporcionado de los precios de las bebidas alcohólicas, no alcohólicas y demás alimentos para el consumo que se expendan en el marco de las actividades, eventos y festividades, y que vulneren los derechos de los consumidores, para lo cual deberán fijarse precios sugeridos de acuerdo a las normas regulares del mercado.

PARÁGRAFO 3: Queda prohibido el porte, expendio y consumo de sustancias psicoactivas o sustancias combinadas química o físicamente que produzcan estados irregulares en el cuerpo humano, diferentes a bebidas alcohólicas. Se exceptúa la dosis para uso personal conforme a las normas que regulan dicho tema.

ARTÍCULO QUINTO: CONSUMO CONTROLADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS: El expendio y consumo controlado de bebidas alcohólicas en las actividades, eventos y festividades programadas y previamente autorizadas en el marco de las **Fiestas de la Cosecha "PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS"** durante el periodo comprendido entre el dieciséis (16) y el veintiséis (26) de agosto de 2018, y cuya realización sea en el espacio público, vías públicas y demás escenarios allí ubicados deberá atender obligatoriamente las siguientes reglas:

1. El expendio de bebidas alcohólicas se realizara únicamente en las áreas especialmente dispuestas para tales efectos.
2. Las ventas se interrumpirán veinte (20) minutos antes de la finalización del evento.
3. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas en envases de vidrio durante el ingreso, salida o evacuación de las actividades, eventos y festividades.
4. El organizador del evento deberá establecer zonas en las que no se permita el consumo de alcohol: para que los espectadores decidan en que área desean presenciar el espectáculo público.
5. Se prohíbe la venta de alcohol a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

ARTÍCULO SEXTO: CONSUMO CONTROLADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN AGLOMERACIONES: El expendio y consumo controlado de bebidas



POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA "PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS" DEL 16 AL 26 DE AGOSTO DE 2018 EN LA CIUDAD DE PEREIRA

alcohólicas en las actividades, eventos y festividades programadas y previamente autorizadas en el marco de las Fiestas de la Cosecha **"PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS"** durante el periodo comprendido entre el dieciséis (16) y el veintiséis (26) de agosto de 2018, y cuya realización sea en escenarios habilitados o no habilitados que involucren aglomeración de público deberá atender obligatoriamente las siguientes reglas:

1. El expendio de bebidas alcohólicas se realizara únicamente en las áreas especialmente dispuestas para tales efectos.
2. Las ventas se interrumpirán veinte (20) minutos antes de la finalización del evento.
3. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas en envases de vidrio durante el ingreso, salida o evacuación de las actividades, eventos y festividades.
4. El organizador del evento deberá establecer zonas en las que no se permita el consumo de alcohol, para que los espectadores decidan en que área desean presenciar el espectáculo público.
5. Se prohíbe la venta de alcohol a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Queda prohibida la utilización y uso de espumas, harinas y vuvuzelas única y exclusivamente durante la realización de conciertos, eventos, festividades, concursos, desfiles y demás actividades programadas y previamente autorizadas por el Municipio, en el marco de las Fiestas de la Cosecha **"PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS"**.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda prohibido el ingreso de niños, niñas o adolescentes (menores de 18 años) a las actividades, eventos y festividades programadas y previamente autorizadas en el marco de las Fiestas de la Cosecha **"PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS"** durante el periodo comprendido entre el dieciséis (16) y el veintiséis (26) de agosto de 2018, y que se desarrollen en el espacio público o en escenarios habilitados o no habilitados, en las cuales se expendan y consuman bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO NOVENO: Queda prohibida la contratación o vinculación laboral de niños, niñas o adolescentes, salvo permiso especial del Ministerio de Trabajo, durante la realización de las actividades, eventos y festividades programadas y previamente autorizadas en el marco de **LAS FIESTAS DE LA COSECHA "PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS"** durante el periodo comprendido entre el dieciséis (16) y el veintiséis (26) de agosto de 2018.



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. 597 DE _____

14 AGO 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE LA COSECHA "PEREIRA ES UNA FIESTA 155 AÑOS" DEL 16 AL 26 DE AGOSTO DE 2018 EN LA CIUDAD DE PEREIRA

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación hasta el día veintiséis (26) de agosto de 2018.
Dado en Pereira,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA
Secretaria de Gobierno

TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ
Secretario Jurídico de Pereira (E)

Revisión legal:
Proyectó y elaboró:

Juan Sebastián Álvarez Naranjo
Abogado - Contratista
Oficina de Control y Vigilancia-Sec. Gobierno